



Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY Nº 557-Q

ARTÍCULO 1º.- Créase el Banco Provincial de Drogas Oncológicas.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Salud Pública deberá proveer los medios necesarios para asegurar, en forma permanente, el stock mínimo, según tasa de uso y Protocolo Oncológicos Aprobados, de aquellos fármacos específicos.

ARTÍCULO 3º.- Los pacientes de escasos recursos económicos y sin cobertura social permanente, recibirán en forma gratuita el beneficio de la provisión de drogas oncológicas. Este beneficio comprenderá tanto a pacientes ambulatorios como a internados en instituciones oficiales.

ARTÍCULO 4º.- El Presupuesto General Anual de la Provincia, deberá contemplar una partida específica para atender las necesidades de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.